

Protocolo de acción ante eventos adversos de vulneración de derechos de los estudiantes.

Advertencia: El “Protocolo” se utiliza de manera inclusiva términos como “el profesor”, “el apoderado” “el estudiante” y sus respectivos plurales para referirse hombre y mujer.

1.- Introducción:

El presente documento, tiene por principal objetivo educar y orientar en términos procedimentales a toda la comunidad escolar, en torno a los criterios y directrices para proceder a efectuar, cuando corresponda, la respectiva denuncia ante las autoridades competente (Tribunales de Familia), cuando se detecte una situación que vulnere los derechos de nuestros estudiantes.

Como una manera de proteger los derechos de los niños, y en atención a la “Convención Internacional de los Derechos del Niño”, que Chile ratificó el año 1990 y la Ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia, estableceremos un protocolo, que aborda las acciones tendientes a denunciar eventos adversos que puedan constituir vulneración de derechos fundamentales de nuestros estudiantes.

En razón de lo expuesto, nuestro establecimiento educacional tiene la misión de proteger la integridad de cada uno de sus miembros, por lo que se hace necesario contar con el presente protocolo de acción.

2.- Normativa del protocolo:

Artículo N° 1: Se entenderá por “Vulneración de Derechos” al menor “a cualquier trasgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención de los Derechos del Niño, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación. Independientemente de ello, cualquier vulneración de derechos es grave, por lo que los Estados deben realizar todas las acciones destinadas a prevenir estos hechos y a entregar mecanismos de restitución de derechos una vez ya vulnerados¹.”

Artículo N°2: Se consideraran como actos u omisiones que vulnere los derechos de nuestros estudiantes, los siguientes:

- a.- Toda agresión física y psíquica que afecte a uno de nuestros estudiantes.
- b.- Todo acto que niegue el derecho de nuestros estudiantes a tener educación. (Ejemplo: Inasistencia excesiva a clases, sin una justificación válida).
- c.- Todo acto que niegue a uno de nuestros estudiantes a una buena alimentación, que lo haga pasar hambre o sufrir de inanición.
- d.- Todo acto que prive, amenace o perturbe el derecho del estudiante a gozar de una buena salud física y mental para que crezca convirtiéndose en un adulto sano.
- e.- Todo acto que prive, amenace o perturbe el derecho del estudiante a vivir en un entorno seguro, sin alcohol, ni drogas ni armas. Los niños deben crecer protegidos para preservar su bienestar físico y psicológico.
- f.- Cualquier acto que a juicio del profesional a cargo pudiese vulnerar los derechos del estudiante.

¹ https://www.defensorianinez.cl/preguntas_frecuentes/que-se-entiende-por-vulneracion-de-derechos/

Artículo Nº 3: El establecimiento tiene la obligación de proteger la integridad física y psíquica de sus estudiantes.

Para esto, procurara evitar actos de vulneración derechos, dentro de sus dependencias y denunciara dentro de los plazos establecidos en la normativa, a las autoridades competentes, cuando estos acontezcan fuera de sus dependencias y hayan tenido conocimiento de estos.

Artículo Nº 4: El establecimiento educacional, al momento de tomar conocimiento de un acto de vulneración de los derechos de sus estudiantes, deberá de forma inicial entrevistar al menor afectado del acto vulneratorio.

Esta entrevista, deberá constar por escrito y deber ser ponderada por el Equipo Psicosocial del establecimiento y su Dirección.

Artículo Nº5: Si se observa un acto u omisión que pueda constituir vulneración de derechos en contra de nuestros estudiantes, se solicitara al Asesor Externo Jurídico del establecimiento la elaboración de un oficio que sera remitido al Tribunal de Familia competente o el Ministerio Público, dependiendo de los antecedentes del caso.

Artículo Nº 6: Paralelamente se citará a los padres y/o apoderados del estudiante, para informar sobre la presentación de los antecedentes recopilados por el establecimiento.

Artículo Nº 7: El equipo psicosocial debe realizar seguimiento del caso, haciendo uso de las herramientas que entregue tribunales como medidas cautelares y/o de protección para garantizar la seguridad del estudiante.

Artículo Nº 8: Se debe visualizar al establecimiento educacional como la primera red de protección para los estudiantes, de esta forma, ejercer un rol protector informando a tribunales de cualquier circunstancia que se pudiese dar durante el proceso de audiencias y/o investigación del caso.